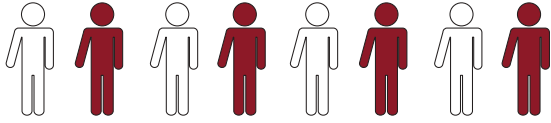


DESPLAZAMIENTOS Y ACTIVIDADES EN ESTADO DE ALARMA



Fecha de última
actualización:
30/03/2020



ILUSTRE COLEGIO
OFICIAL DE GESTORES
ADMINISTRATIVOS
DE MADRID

A) PERSONAS (Art. 7.1 RD 463/2020)

Permitidos sólo los **desplazamientos individuales** o, como **excepción**, acompañando a personas con discapacidad, menores, mayores u otra causa justificada, para:

- a) Adquirir alimentos, productos farmacéuticos y 1ª necesidad.
- b) Centros sanitarios.
- c) Lugar de trabajo (prestación laboral, profesional o empresarial). RDL 10/2020 de 29 de marzo: Del 30/3 a 9/4 permiso retribuido obligatorio a todos los trabajadores por cuenta ajena de empresas o entidades del sector público o privado con actividad paralizada, salvo de servicios esenciales incluidos en Anexo del RDL.
- d) Retorno a residencia habitual.
- e) Cuidado de mayores, menores, dependientes, discapacitados o personas vulnerables.
- f) Entidades financieras y de seguros.
- g) Fuerza mayor o situación de necesidad. *(a criterio de autoridades; aportar justificantes, autorizaciones, certificados específicos para cada supuesto).*
- h) Actividad análoga *(a criterio de autoridades; aportar justificantes, autorizaciones, certificados específicos para cada supuesto).*

Se permite la salida individual con animales de compañía para sus necesidades fisiológicas, durante el tiempo imprescindible.



Segundas Residencias

No está incluido entre los desplazamientos permitidos *(salvo que pudiera acogerse a fuerza mayor o estado de necesidad; art. 7.1.g RD 463/2020)*



Régimen de Visitas:

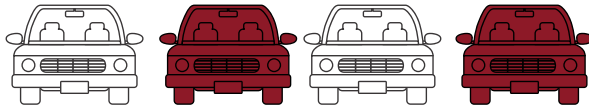
No hay por el momento una regulación específica para el Estado de Alarma, por lo que queda cada caso a **CRITERIO JUDICIAL**. No hay tampoco por el momento unos criterios judiciales unificados *(se recomienda, en caso de desplazamiento por este motivo, llevar Sentencia, Convenio Regulador, Libro de Familia, etc.)*



Trabajadores / Autónomos / Empresarios:

Sólo permitidos los desplazamientos para **prestación laboral, profesional o empresarial y retorno a domicilio**, en las actividades autorizadas *(se requiere justificación documental de empresa)*. RDL 10/2020 de 29 de marzo: Del 30/3 a 9/4 permiso retribuido obligatorio para todos los trabajadores por cuenta ajena de empresas o entidades del sector público o privado con actividad paralizada, salvo de servicios esenciales incluidos en Anexo del RDL 10/2020

DESPLAZAMIENTOS Y ACTIVIDADES EN ESTADO DE ALARMA



Fecha de última
actualización:
30/03/2020



ILUSTRE COLEGIO
OFICIAL DE GESTORES
ADMINISTRATIVOS
DE MADRID

B) VEHÍCULOS

Transporte privado (art. 7.2 RD 463/2020):

Vehículos de hasta nueve plazas, incluido conductor (**Orden TMA/278/2020**) Permitida circulación para:

- **Desplazamientos autorizados (art. 7.1 RD 463/2020)**
- **Repostaje** en gasolineras o estaciones de servicio.

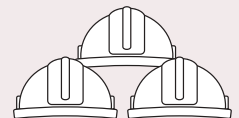
Se deberá viajar Individualmente, como regla general. En los **casos permitidos** (art. 7 RD 463/2020) en los que **se viaje acompañado** (personas con discapacidad, menores, mayores, "*u otra causa justificada*"); **máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes.** (Orden TMA/278/2020).



Alquiler de vehículos sin conductor (Orden TMA/273/2020 que modifica TMA/254/2020). **Permitido** para desplazamientos de personas autorizados en el art. 7 del Real Decreto 463/2020.

Trabajadores / Autónomos / Empresarios:

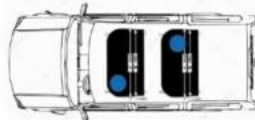
Sólo permitidos los desplazamientos en medios privados para **prestación laboral, profesional o empresarial autorizada y retorno a domicilio. Se exige justificación documental** de la empresa. RDL 10/2020 de 29 de marzo: Del 30/3 a 9/4 permiso retribuido obligatorio para todos los **trabajadores por cuenta ajena** de empresas o entidades del sector público o privado con actividad paralizada, salvo de servicios esenciales incluidos en **Anexo del RDL 10/2020** máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes.



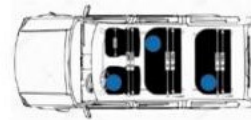
Número de ocupantes en vehículos



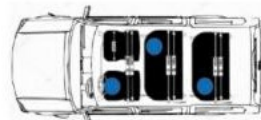
Vehículo de 5 plazas



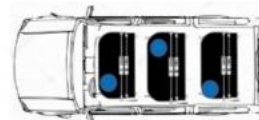
Vehículo de 6 plazas



Vehículo de 7 plazas



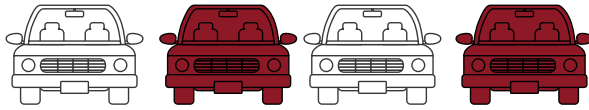
Vehículo de 8 plazas



Vehículo de 9 plazas

Recomendación de nuestros expertos salvo mejor criterio legal.

DESPLAZAMIENTOS Y ACTIVIDADES EN ESTADO DE ALARMA

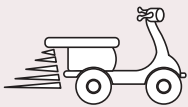


Fecha de última
actualización:
30/03/2020



ILUSTRE COLEGIO
OFICIAL DE GESTORES
ADMINISTRATIVOS
DE MADRID

B) VEHÍCULOS



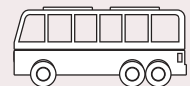
Transporte privado complementario (Ley 16/1987; RD 1211/1990; Orden TMA/278/2020). **Requiere autorización administrativa previa.** La empresa deberá estar dedicada a una finalidad principal distinta a transporte de viajeros y acreditar necesidad de transporte con medios propios de trabajadores o personal con origen o destino a lugares en que desarrolle su actividad.

Máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes. (Orden TMA/278/2020).

Transporte público de viajeros (Ley 16/1987; RD 1211/1990; Orden TMA/278/2020)

Requiere autorización administrativa previa para prestación de servicios regulares permanentes de transporte de viajeros de uso general.

Máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes. (Orden TMA/278/2020).



Transporte de mercancías por carretera (Ley 16/1987; RD 1211/1990; Orden TMA/264/2020). **Requiere autorización administrativa previa** para operaciones de transporte como porteadores a través de organización empresarial propia.

Permitido que vayan **dos personas en la cabina** del vehículo, cuando sea necesario por razón del tipo de transporte a realizar (**Orden TMA/264/2020 que modifica Orden TMA/259/2020**). **Se permite circulación de trabajadores en servicios no incluidos en RDL 10/2020** para terminar el que esté en curso y la operación de retorno (Disposición Transitoria Segunda RDL 10/2020).

DESPLAZAMIENTOS Y ACTIVIDADES EN ESTADO DE ALARMA



Fecha de última
actualización:
30/03/2020



ILUSTRE COLEGIO
OFICIAL DE GESTORES
ADMINISTRATIVOS
DE MADRID

C) ACTIVIDADES AUTORIZADAS (RD 463/2020 y RDL 10/2020)

PRODUCTOS Y BIENES DE PRIMERA NECESIDAD

Establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías, así como el transporte de mercancías que garantizar el abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de estos desde el origen hasta el destino final.



SUMINISTROS ENERGÉTICOS

El suministro de energía eléctrica, de productos derivados del petróleo, así como de gas natural.

SERVICIOS PÚBLICOS

El mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas.



HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

Exclusivamente servicios de entrega a domicilio **(10.4 RD 463/2020; Punto 3 Anexo RDL 2020)**.

SECTOR INDUSTRIAL Y SECTOR QUÍMICO

Trabajadores que prestan servicios en la cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios, e imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales **(Puntos 4 y 5 RDL 10/2020)**.



TRANSPORTE Y TALLERES DE AUTOMOCIÓN

Servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma y las que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello **(Punto 6 Anexo RDL 10/2020 y Disposición Transitoria Segunda)**.

CUERPOS Y EMPRESAS DE SEGURIDAD

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, personal que presta servicios en Instituciones Penitenciarias y protección civil, salvamento y extinción de incendios, tráfico y seguridad vial, fuerzas armadas y personal de las empresas de seguridad privada **(Punto 7 y 8 Anexo RDL 10/2020)**.



DESPLAZAMIENTOS Y ACTIVIDADES EN ESTADO DE ALARMA



Fecha de última
actualización:
30/03/2020



ILUSTRE COLEGIO
OFICIAL DE GESTORES
ADMINISTRATIVOS
DE MADRID

C) ACTIVIDADES EXPRESAMENTE AUTORIZADAS (art. 10.1 RD 463/2020)

AGRICULTURA Y GANADERÍA

Permitidas actividades necesarias para suministro de alimentos a los ciudadanos. Limitadas o suspendidas labores accesorias de mantenimiento (**Nota informativa Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y art. 1.2.L Orden 20/03/20**). **Se precisa acreditación de titularidad de la explotación, guías de ganado, u otros justificantes empresariales**

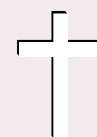


PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Permitida la venta en cooperativas agrarias, cofradías de pescadores, lonjas o puertos (**Nota informativa Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y art. 1.2.L Orden 20/03/20**).

LUGARES DE CULTO, CEREMONIAS CIVILES Y RELIGIOSAS

Se condiciona a adopción de medidas organizativas para evitar aglomeraciones y respetar distancia de seguridad (1 metro) (**art. 11 RD 463/2020**).



ALQUILER DE VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR

Permitido para transporte de mercancías, abastecimiento de productos y desplazamientos permitidos (**Orden TMA/273/2020 que modifica TMA/254/2020**).

OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL SECTOR PÚBLICO

Permitidos los indispensables para el mantenimiento y seguridad de edificios, y adecuada prestación de servicios públicos (**DA 5ª RDL 10/2020**).



PERSONAS EMPLEADAS DEL HOGAR

Salvo mejor criterio de las autoridades, no se consideran personas empleadas por cuenta ajena comprendidas en el ámbito subjetivo del RDL 10/2020.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jueces, Fiscales, Letrados de la Administración de Justicia, y demás personal, seguirán atendiendo la actuación procesal no suspendida (**DA 3ª RDL 10/2020**)



DESPLAZAMIENTOS Y ACTIVIDADES EN ESTADO DE ALARMA



Fecha de última
actualización:
30/03/2020



ILUSTRE COLEGIO
OFICIAL DE GESTORES
ADMINISTRATIVOS
DE MADRID

C) ACTIVIDADES EXPRESAMENTE AUTORIZADAS (art. 10.1 RD 463/2020)

SERVICIOS ESENCIALES SEGÚN ANEXO RDL 10/2020

Del 30/3 a 9/4 se impone un "permiso retribuido obligatorio" para todos los trabajadores por cuenta ajena de empresas o entidades del sector público o privado con actividad paralizada, salvo los de los servicios esenciales incluidos en Anexo del RDL (resumen)

- 1) Actividades que deban continuar desarrollándose por RD 463/2020:
 - Minoristas autorizados: alimentos, bebidas, farmacia, sanitarios, veterinarios, ópticas, higiene, prensa, combustible, estancos, tecnología, telecomunicaciones, alimentos animales, comercio internet-telefónico-correspondencia, tintorerías, lavanderías, peluquería a domicilio, etc. (10.1 RD 463/2020).
 - Hostelería y restauración exclusivamente a domicilio (**10.4 RD 463/2020**).
 - Transporte comercio internet-telefónico-correspondencia (**14.4 RD 463/2020**).
 - Tránsito aduanero (**17 RD 463/2020**).
 - Energía eléctrica, derivados del petróleo y gas natural (**18 RD 463/2020**).
 - Operadores de infraestructuras críticas (**18 RD 463/2020; Ley 8/2011**).
- 2) Abastecimiento, producción y distribución de bienes y servicios 1ª necesidad.
- 3) Hostelería y restauración a domicilio.
- 4) Tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario, servicios sanitarios.
- 5) Industria manufacturera para actividades esenciales.
- 6) Transporte de personas y mercancías autorizados y mantenimiento de medios para ello, al amparo de normativa aprobada por autoridad competente.
- 7) Instituciones Penitenciarias, protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de minas, tráfico y seguridad vial. Seguridad privada (transporte de seguridad, respuesta alarmas, ronda o vigilancia discontinua y garantía de servicios esenciales y abastecimiento).
- 8) Mantenimiento del material y equipos de fuerzas armadas.
- 9) Establecimientos sanitarios, cuidadores, centros de I+D+I y biotecnológicos COVID-19, animalarios asociados; mantenimiento de sus instalaciones, empresas suministradoras productos para investigación; servicios funerarios y conexos.
- 10) Atención sanitaria a animales.
- 11) Venta de prensa, medios de comunicación, agencias de noticias, impresión y distribución.
- 12) Servicios financieros, bancarios, seguros e inversión, para servicios indispensables; infraestructuras de pagos y de mercados financieros.
- 13) Empresas de telecomunicaciones, audiovisuales, servicios informáticos esenciales, sus redes e instalaciones y sectores o subsectores asociados; especialmente los imprescindibles para servicios públicos y para teletrabajo de empleados públicos.
- 14) Protección y atención de víctimas de violencia de género.
- 15) Abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos para actuaciones procesales no suspendidas.
- 16) Despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.**
- 17) Notarías y registros para servicios esenciales.
- 18) Limpieza, mantenimiento, reparación averías urgentes, vigilancia, recogida, gestión y tratamiento de residuos ...; servicios en entidades del Sector Público.
- 19) Centros de Acogida a Refugiados y Estancia Temporal de Inmigrantes, Protección Internacional y Atención Humanitaria.
- 20) Abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.
- 21) Servicios meteorológicos de predicción y observación.
- 22) Servicio postal universal.
- 23) Importación y suministro de material sanitario.
- 24) Distribución y entrega comercio internet-telefónico-correspondencia.
- 25) Otros servicios esenciales.

DESPLAZAMIENTOS Y ACTIVIDADES EN ESTADO DE ALARMA



Fecha de última
actualización:
30/03/2020



ILUSTRE COLEGIO
OFICIAL DE GESTORES
ADMINISTRATIVOS
DE MADRID

D) ACTIVIDADES SUSPENDIDAS:

- **Educativa (art. 9 RD 463/2020):** todos los centros y etapas, salvo modalidad "on line"
- Apertura al público **establecimientos minoristas (Anexo RD 463/2020)**, excepto los expresamente permitidos (**art. 10.1 RD 463/2020**).
- **Museos, archivos, bibliotecas, monumentos, espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio**
- **Hostelería y restauración, excepto entrega a domicilio.**
- **Verbenas, desfiles y fiestas populares.**
- **Hoteles y alojamientos turísticos (Orden SND 257/2020)**
- **Construcción RDL 10/2020 de 29 de marzo:** Del 30/3 a 9/4 permiso retribuido obligatorio a todos los trabajadores por cuenta ajena de empresas o entidades del sector público o privado con actividad paralizada, salvo de los servicios esenciales incluidos en Anexo del RDL (**construcción y obra civil no incluidos en el Anexo**).
- **Resto de trabajadores,** en todas las demás actividades no catalogadas expresamente como servicios esenciales según **Anexo del RDL 10/2020**, entre el 30/3 y el 9/4.